

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520210033400.  
Demandante: RUDH MARIN DUCUARA.  
Demandado: MIGUEL HUMBERTO ROA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por RUDH MARIN DUCUARA., contra MIGUEL HUMBERTO ROA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 18 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Acta de Conciliación, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RUDH MARIN DUCUARA., contra MIGUEL HUMBERTO ROA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RUDH MARIN DUCUARA., contra MIGUEL HUMBERTO ROA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el acta de conciliación y no cumplimiento, del juzgado séptimo especializado de paz, de Ibagué – Tolima:

- a. Por la suma de Quince Millones de Pesos M/cte (\$15.000.000.00), por concepto de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (10-09-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado MIGUEL HUMBERTO ROA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d64ca2e4e281ea5b39090ab03a44e66710fef010b626fe6a46ff78dcc3a4d3e7**

Documento generado en 29/07/2021 04:09:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del  
juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**